



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : **BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO**

Demandado : **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE PAEZ**

Expediente : **2008-0038**

Asunto : **POPULAR-INCIDENTE**

Ingresa el expediente según informe secretarial que antecede.

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que a folios 230-231 del cuaderno de contestación la apoderada del Departamento de Boyacá manifiesta al Despacho que conforme al cronograma de actividades establecido por la Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Boyacá, se determinó como tarea a ejecutar en el mes de junio la elaboración de estudios previos y durante los meses de junio y julio la elaboración del pliego de condiciones y publicación en el SECOP, agrega que como el presente mes no ha terminado y el mes de julio no ha iniciado las actividades señaladas se encuentran en ejecución y que los documentos solicitados por el Despacho se allegaran en la medida que se efectúen en el cumplimiento del cronograma que reposa dentro del plenario, igualmente manifiesta que anexa radicado en la Secretaría de Hacienda de la carpeta que contiene estudios previos, solicitud de disponibilidad presupuestal y los soportes técnicos para la “viabilización financiera, legal jurídica del proyecto “CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA VIA QUE DEL CASO URBANO COMUNICA CON LA INSPECCION DE LA URURIA SECTOR BUENA VISTA, MUNICIPIO DE PÁEZ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” de fecha 21 de junio de 2016.”

De lo anterior encuentra el Despacho que si bien se allegó cronograma de actividades para el cumplimiento del fallo popular, y que si bien es cierto como lo manifiesta la apoderada del Departamento de Boyacá el mes de junio no ha culminado, también lo es que el mismo ya lleva en curso más de 24 días dentro de los cuales el ente territorial ya debe tener algún adelanto de las actividades señaladas en el cronograma y de las cuales debe informar con los soportes necesarios que prueben que en efecto se están ejecutando tal y como lo manifiesta la apoderada del Departamento de Boyacá, pues se recuerda que el fallo aquí incumplido data del año 2011, por tanto no es justificable ninguna demora en la materialización del mismo. Igualmente encuentra el Despacho que en dicho oficio no se determina en forma clara si en el proyecto aludido de fecha 21 de junio de 2016 se encuentra la vereda el **CEIBAL**.

De otra parte se recuerda al accionante que no es posible tramitar la solicitud obrante a folio 82 en razón a que el presente caso se trata de un trámite incidental originado de un fallo dictado dentro de una acción popular, es decir que el trámite y procedimiento propio de la acción popular ya fue surtido a cabalidad pues fue culminado con la sentencia del 10 de febrero de 2011, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 10 de agosto de esa misma anualidad, razón por la

cual en este momento no es viable acceder a la petición del accionante pues la misma era viable en su momento, dentro del trascurso de la acción popular y como quiera que en el caso que nos ocupa estamos frente a un **trámite incidental** no es procedente la solicitud incoada. Por tanto el presente trámite incidental es por desacato a orden judicial, es decir que lo que se busca es el cumplimiento de una decisión que ya fue adoptada mediante sentencia judicial.

Sin embargo avizora el juzgado que a folio 84-85 del expediente el Departamento de Boyacá manifestó lo siguiente: *"solicitó al CREPAD pronunciarse respecto al traslado, sin embargo, por la premura del tiempo en atención al termino del traslado, no fue posible enviar a un profesional especializado a la zona objeto de la presente acción, por lo tanto, una vez se allegue el concepto del CREPAD, este ser enviado al Juzgado, en un plazo no mayor a 15 días, según lo informado por el Director del Departamento de Gestión de Riesgo."* Empero, encuentra el Despacho que a la fecha no se ha allegado dicho concepto por parte del Departamento de Boyacá, sobrepasándose el término en el que se manifestó sería anexado al presente trámite.

En tales condiciones se requerirá mediante oficio al representante legal del Departamento de Boyacá señor **CARLOS ANDRES AMAYA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva realizar las gestiones correspondientes para adelantar inmediatamente la ejecución de las obras para el cumplimiento del fallo popular del 10 de febrero de 2011, es decir sin ninguna clase de demora injustificada pues han transcurrido más de 3 años para el acatamiento de la orden judicial, por tanto el cronograma de actividades debe ajustarse y establecerse la realización de las obras en un plazo no mayor a dos (2) meses, pues no puede esperarse más tiempo en la ejecución de las mismas, pues el tiempo otorgado para ello se encuentra más que vencido, por tanto es deber de la entidad incumplida acatar en forma inmediata la orden judicial.

Igualmente y junto con el respectivo cronograma el Departamento de Boyacá deberá allegar dentro del mismo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia todos los documentos que acrediten paso a paso la realización de las tareas del cronograma de actividades, e igualmente **certificar con los soportes respectivos** sí dentro del proyecto mencionado a folio **230** se encuentra la vereda **EL CEIBAL**. Asimismo deberá allegar el concepto del CREPAD según lo manifestado a folios **84-85** del expediente pues el termino dentro del cual se manifestó que sería allegado está más que vencido.

De otra parte obra **232 -238** memorial presentado por la apoderada del accionante donde solicita a este Despacho se interponga una sanción ejemplar para quienes no hayan cumplido con el fallo proferido el 10 de febrero de 2011 proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Tunja, confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 10 de agosto de 2011.

Al respecto el Despacho manifiesta sobre dicha solicitud que la misma será resuelta en el momento que se decida de fondo el presente trámite incidental. Sin embargo el Despacho encuentra que mediante auto del 7 de abril de 2016 se ordenó vincular al presente trámite incidental al señor **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA** ordenándose la notificación respectiva, sin embargo

encuentra el Despacho que a folio 133 el señor JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA manifestó no poder asistir a este Despacho a notificarse del proveído del 7 de abril de 2016 por razones médicas, adjuntando para tal efecto excusa médica, sin embargo a la fecha no ha concurrido para la respectiva notificación. Teniendo en cuenta lo anterior se ordena **requerir** por intermedio de la secretaria de este Juzgado al señor JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días acate lo dispuesto por este Despacho en auto del 7 de abril de 2016, por medio del cual se le vinculó al presente trámite incidental, recordándole que se trata del trámite incidental por el incumplimiento a un fallo popular, el cual tiene trámite prioritario.

De otra parte se reconocerá personería a la Doctora PAULA FERNANDA BARINAS ORJUELA identificada con C.C. 1049629855 como abogada del señor BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 92.

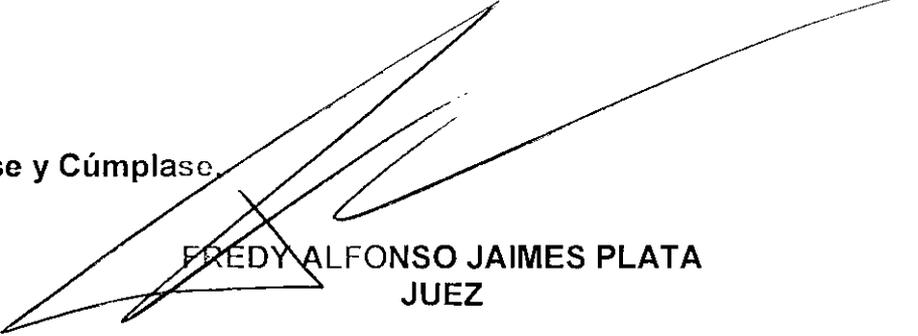
Por lo brevemente expuesto el Despacho,

Resuelve:

1. **REQUERIR** mediante oficio al representante legal del Departamento de Boyacá señor **CARLOS ANDRES AMAYA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva realizar las gestiones correspondientes para adelantar inmediatamente la ejecución de las obras para el cumplimiento del fallo popular del 10 de febrero de 2011, es decir sin ninguna clase de demora injustificada pues han transcurrido más de 3 años para el acatamiento de la orden judicial, por tanto el cronograma de actividades debe ajustarse y establecerse la realización de las obras en un plazo no mayor a dos (2) meses, pues no puede esperarse más tiempo en la ejecución de las mismas, pues el tiempo otorgado para ello se encuentra más que vencido, por tanto es deber de la entidad incumplida acatar en forma inmediata la orden judicial. Igualmente y junto con el respectivo cronograma el Departamento de Boyacá deberá allegar dentro del mismo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia todos los documentos que acrediten paso a paso la realización de las tareas del cronograma de actividades, e igualmente **certificar con los soportes respectivos** si dentro del proyecto mencionado a folio 230 se encuentra la vereda **EL CEIBAL**. Asimismo deberá allegar el concepto del **CREPAD** según lo manifestado a folios **84-85** del expediente pues el termino dentro del cual se manifestó que sería allegado está más que vencido.
2. **REQUERIR** por intermedio de la secretaria de este Juzgado al señor JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días acate lo dispuesto por este Despacho en auto del 7 de abril de 2016, por medio del cual se le vinculó al presente trámite incidental, recordándole que se trata del trámite incidental por el incumplimiento a un fallo popular, el cual tiene trámite prioritario.

3. **RECONOCER** personería a la Doctora PAULA FERNANDA BARINAS ORJUELA identificada con C.C. 1049629855 como abogada del señor BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 92.

Notifíquese y Cúmplase.


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. ____,
hoy __ de junio de 2016, siendo las 8:00 A.M.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS

SECRETARIA